

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la apoderada de la parte demandante informa y acredita el fallecimiento de la demandada DIVA MARIA POTES DE LOPEZ. Sírvase proveer.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 598
PALMIRA, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2016- 00017 – 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se encuentra escrito del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual manifiesta y acredita por medio del Registro de Defunción que la demandada señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ falleció en la ciudad de Palmira (V.), el día 21 de septiembre de 2021.

Ahora bien, y como quiera que ya fue acreditado el fallecimiento de la demandada, señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ y el apoderado manifiesta vincular al proceso como sucesores procesales al cónyuge PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ y su hija MARIA FERNANDA LOPEZ POTES, no se observa que haya acreditado la calidad de los referidos; por lo que se hace necesario que los allegue a efectos de verificar tal calidad y continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por sobrevenir la muerte de la señora MARIA LIGIA CANIZALEZ DE SAAVEDRA ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado, a fin de que allegue la documentación que acredite la calidad de cónyuge del señor PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ y de MARIA FERNANDA LOPEZ POTES en calidad de hija de la fallecida.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34adb970fd65864a20ec338579f6a885c643dea2d451ff5c34c2d813b5ad583**

Documento generado en 13/06/2022 01:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>